

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO - BOLIVAR.  
Mayo quince (15) de Dos Mil veintitrés (2023). –**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0229**

REF: 13-836-31-89-002-2018-00215-00 Folio: 358 Libro: 12.-

Visto el informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes presentadas por el memorialista, previa a las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Acceder a Oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, en los términos presentados por el Apoderado de la parte demandante, dentro de la demanda de Pertenencia, en Reconvención, atendiendo las razones expuestas por dicho memorialista.

Frente a la solicitud de señalar nueva fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial, fijada por el Despacho para el próximo 26 de mayo de 2023, ello no es posible, por las siguientes razones:

- 1)** El numeral 1° del Inciso 1° del Artículo 372 del CGP, es suficientemente claro al señalar que el Juez señalará fecha y hora para dicha Audiencia Inicial, una vez vencido el término del traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso. Los anteriores son los únicos presupuestos que la norma exige para que el Juez proceda a fijar fecha y hora para la celebración de la mencionada Audiencia Inicial, los cuales vienen cumplido acorde con dicho artículo, sin que en la referida norma exista la exigencia sobre el decreto o práctica de alguna medida cautelar dentro del proceso, como lo pretende el memorialista.

- 2) Porque el enunciado artículo 372 hace parte Código General del Proceso, siendo por lo tanto es una norma procesal, "...y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares....." (Art. 13 CGP.).-
- 3) Porque el Inc. 2º del referido Art. 372 del CGP, establece claramente que el auto que señale fecha y hora para esta audiencia Inicial, una vez notificado por estado, como ocurrió en el presente asunto, no tendrá recursos.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, atendiendo las razones expuestas por el Apoderado de la parte demandante, dentro de la demanda de Pertenencia, en Reconvención.

**SEGUNDO:** No acceder a señalar nueva fecha, como lo solicita el memorialista, para la realización de la Audiencia Inicial dentro del presente proceso, programada por este Despacho para el próximo 26 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia. Manteniéndose por lo tanto inmodificable dicha fecha.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Firmado Por:  
Alfonso Meza De La Ossa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001

**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a58fc55250cdc04774e643b8e9ae0463fe60dd24c23acd20233d7c23c30e563**

Documento generado en 15/05/2023 09:18:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**